



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 14

Jueves 17 de Enero

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de Diciembre de 1951, por el que se aprueba la modificación de determinados preceptos reglamentarios de la Contribución de Usos y Consumos.

(Continuación)

N) PATENTE NACIONAL DE AUTOMOVILES, CLASES A Y D

El artículo cuarto del Reglamento de este Impuesto, aprobado por Decreto de 26 de Julio de 1946, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 22 de Diciembre de 1947, de 22 de Diciembre de 1949 y artículo 17 de la de 19 de Diciembre de 1951, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 4.º—Tarifas.

Las patentes para automóviles denominados de turismo (clase A) y para las motocicletas (clase D), se graduarán por la siguiente escala:

Patente clase A.

Tarifa 1.ª Por los cinco primeros caballos de fuerza, en conjunto, pagarán 250 pesetas, como cuota mínima anual.

Tarifa 2.ª Por cada caballo que exceda de cinco hasta diez, se pagarán 70 pesetas anuales.

Tarifa 3.ª Por cada caballo que exceda de diez hasta dieciséis, se pagarán 100 pesetas anuales.

Tarifa 4.ª Por cada caballo que exceda de dieciséis hasta veintidós, se pagarán 300 pesetas anuales.

Tarifa 5.ª Por cada caballo que exceda de veintidós, se pagarán 500 pesetas anuales.

Patente clase D).

Tarifa 6.ª Motocicletas sin asiento adicional, a razón de 40 pesetas por caballo y año, con un mínimo de tres caballos.

Tarifa 7.ª Motocicletas con asiento adicional o acoplado, 50 pesetas por caballo y año, con la misma limitación de tres caballos.

En ningún caso se tendrá en cuenta las fracciones de caballo.

En las notas anteriores va incluí-

do el Canon de Inspección y Conservación de Carreteras y sobre las mismas no podrán establecerse directa ni indirectamente ninguna clase de arbitrio o tasa las Corporaciones locales».

O) IMPUESTO DE RADIOAUDICION

El artículo cuarto del Reglamento de este Impuesto, aprobado por Decreto de 26 de Julio de 1946, con las modificaciones introducidas por la Ley de 22 de Diciembre de 1949 y artículo 17 de la Ley de 19 de Diciembre de 1951, se entenderá redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.º—Tarifas.

El impuesto se percibirá con arreglo a las siguientes escalas:

Epígrafe a). Aparatos hasta 6 lámparas, instalados en los domicilios particulares.

Cuota anual: 60 pesetas.

Epígrafe b). Aparatos de más de 6 lámparas, instalados asimismo en los domicilios particulares.

Cuota anual: 100 pesetas.

Epígrafe c). Aparatos instalados en automóviles, trenes o embarcaciones de lujo.

Cuota anual: 150 pesetas.

Epígrafe d). Aparatos en establecimientos públicos no comprendidos en el epígrafe e).

Cuota anual: 100 pesetas.

Epígrafe e). Aparatos en hoteles, restaurantes, salones de té, salones de baile, verbenas, sociedades recreativas y establecimientos análogos.

Cuota anual: 200 pesetas.

Epígrafe f). Aparatos en establecimientos dedicados a la venta de aparatos de radio.

Cuota anual: 150 pesetas.

Estos establecimientos vendrán obligados a pagar una cuota única por este concepto.

Epígrafe g). Altavoces en la vía pública, conectados o en condiciones de serlo con aparatos de radio, por cada uno.

Cuota anual: 500 pesetas.

En este epígrafe quedan comprendidos los hoteles, las radiocentrales y demás establecimientos que tengan instalaciones o servicios de suministro de radioaudición por medio de aparatos auxiliares conectados o en condiciones de hacerlo a un aparato receptor central.

La tarifa correspondiente a los epígrafes c) y siguientes se aplicarán uniformemente, cualquiera que sea el número de las lámparas de los aparatos instalados».

P) CONSUMOS DE LUJO

El artículo 34 del Reglamento de este Impuesto, aprobado por Decreto de 6 de Junio de 1947, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 34.—Recaudación por los conceptos de Tabacos, Coches camas y por el sistema de Concier-tos.

1. Las Oficinas de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos percibirán el Impuesto en el momento de la venta a los expendedores, liquidándolo por unidad vendida y elevando las fracciones que resulten para cada unidad, en los casos que proceda, a la inmediata superior por grupos de cinco céntimos.

Al finalizar cada mes la Representación de la Compañía ingresará en la Delegación de Hacienda correspondiente el importe retenido.

La Delegación de Hacienda podrá establecer, a estos efectos, una intervención cerca de la citada Representación.

En las expendedorías de tabacos se fijará en sitio visible una lista autorizada por el Delegado de Hacienda, con los precios de las labores, importe del Impuesto y cantidad que deba satisfacer el consumidor.

2. Las Empresas concesionarias del servicio de coches camas y coches salón percibirán el Impuesto de los usuarios, haciéndolo constar en el recibo, factura o billete correspondiente, contabilizándolo en sus libros con la debida separación. Dentro del mes siguiente a cada trimestre ingresarán en la Delegación de Hacienda de Madrid la recaudación correspondiente a toda España en el trimestre anterior, mediante declaración jurada, que será comprobada en su día por la Inspección. Si por cualquier razón conviniese a las Empresas concesionarias realizar ingresos en otras Delegaciones de Hacienda lo solicitarán de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

3. El Ministerio de Hacienda podrá acordar el establecimiento de conciertos con los Organismos económicos que representen a los contribuyentes sujetos al Impuesto en aquellos casos en que, por la índole especial del artículo gravado, ofrezcan dificultades notorias su fiscalización y recaudación.

La celebración de conciertos se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Los Gremios u Organismos en que se agrupen los industriales

que deseen concertar el pago del Impuesto lo solicitarán del Ministerio de Hacienda, por conducto de las Delegaciones o Subdelegaciones, uniendo certificación del acta, en que tomó el acuerdo e informe favorable del Sindicato Nacional Provincial correspondiente, que certificará sobre la válida constitución del Gremio Fiscal o existencia legal del Organismo que formula la petición del concierto.

2.ª La Delegación de Hacienda urará las solicitudes a la Dirección General de Usos y Consumos, con informe en que conste la cantidad satisfecha por el total de los industriales del Gremio en el año anterior, del tanto por ciento de ocultación presumible por el concepto correspondiente y sobre los demás extremos que estime oportunos.

3.ª La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos estudiará las peticiones que se formulen, señalando al Gremio, por conducto de la Delegación de Hacienda correspondiente, las condiciones en que podría establecerse el concierto, comprendiendo los siguientes extremos:

- Cifra líquida del concierto.
- Duración.
- Plazos de ingreso.
- Garantías.
- Sanciones.
- Rescisión del concierto.

4.ª La cifra que servirá de base para la fijación del concierto será la recaudación del año anterior, con el coeficiente de corrección que proceda. Este tanto por ciento no será inferior al treinta, salvo casos excepcionales, que habrán de razonarse en el expediente.

5.ª La duración del concierto será de dos años, prorrogable cada año si no se anuncia su rescisión o revisión, por cualquiera de las partes, con un trimestre de antelación.

6.ª La cifra del concierto no sufrirá disminución alguna en concepto de premio de cobranza, partidas fallidas, etc., ni tampoco por bajas en la contribución de industriales agremiados, ya que éstas se compensarán con las altas que pueden producirse, que serán a favor del Gremio. Sólo podrá variarse la cifra del concierto durante el tiempo de su vigencia, con motivo de alteraciones en el impuesto o en los precios sobre que gire aquél, practicándose en este caso las rectificaciones que procedan en más o en menos. Para acordar estas rectificaciones será preciso que tales variaciones supongan más

de un 10 por 100 de las cifras del concierto.

7.^a El importe del concierto se ingresará anticipadamente, por cuartas partes, en el mes anterior a cada trimestre natural. La falta de ingreso llevará consigo la rescisión del concierto. Este ingreso trimestral podrá transformarse, en la proporción correspondiente, en ingreso mensual, también anticipado, si así lo solicita el Gremio.

8.^a El Gremio depositará en la Caja General de Depósitos, para responder del concierto, el importe del trimestre.

9.^a La Administración se reserva el derecho de establecer la inspección sobre las Oficinas Gremiales, como asimismo recabar todos los datos y antecedentes que estime oportunos.

10. El Gremio, con vista de las condiciones fijadas para el concierto, acordará en orden a su aceptación y comunicará su acuerdo al Ministerio de Hacienda, que dictará por Orden la resolución definitiva, quedando con ello formalizado el contrato.

11. Para constituirse válidamente el Gremio, a efectos del concierto, se requiere la conformidad de los industriales que representen dos tercios de la cantidad total ingresada por Consumos de Lujo, por el concepto de que se trate, en el año anterior. Aprobado el concierto por la Administración, obligará a todos los que en el ámbito territorial a que se refiera ejerzan la industria objeto del concierto.

12. La constitución y funcionamiento de los Gremios se ajustará a lo dispuesto en los preceptos correspondientes de la Ley de Bases de la Contribución Industrial.

13. Los Gremios Fiscales podrán proponer a la Delegación de Hacienda la designación de Agentes para la recaudación ejecutiva de las cuotas de los agremiados que no fueran satisfechas en período voluntario.

En las tarifas se introducirán las modificaciones que se detallan a continuación:

Epígrafe 4.^o Escopetas, rifles y demás armas largas de fuego..... 10 %
Armas cortas de fuego, cuando contengan metales preciosos o se hallen grabadas, damasquinadas o trabajadas artísticamente, cualquiera que sea su uso o destino..... 22 %

Se hallan exentas de imposición las armas largas de fuego que obligatoriamente hayan de usar los individuos pertenecientes a Cuerpos Armados, Milicias o Servicios Públicos que lo tengan determinado por Ordenanzas o Reglamentos.

Epígrafe 6.^o Discos de gramófono y rollos para pianolas..... 12 %
Aparatos fotográficos y sus accesorios..... 20 %

Epígrafe 11. Alfombras y tapices de precio superior a 100 pesetas metro cuadrado..... 15 %

Epígrafe 13. Perfumería y productos de tocador..... 22 %
Colonias y lociones a granel..... 13 %
Dentífricos sólidos y líquidos, cualquiera que sea su precio.... 13 %

Se exceptúan los siguientes productos:

Pastillas de jabón cuyo peso neto no exceda de 100 gramos y su pre-

cio de venta al público, excluido este impuesto y, en su caso, el de Usos y Consumos, no exceda de tres pesetas. Tubos y barras de jabón cuyo peso neto no exceda de 50 gramos y cumplan la condición anterior.

Si los pesos netos de los jabones a que se hace referencia no se ajustaran a los señalados, se entenderán sujetos al impuesto en la forma siguiente, con tipo de gravamen al 22 por 100.

Jabones de pastillas, cuando su precio de venta al público sea superior a tres céntimos gramo, peso neto.

Jabón en barra o pasta, cuando exceda de seis céntimos gramo.

Los pesos netos se entenderán en fábrica a la salida de máquinas, debiendo hacerse constar en la cubierta exterior de dichos productos, y lo mismo el precio si la venta al público estuviese tarifada.

Epígrafe 14. Tabacos.--

Sobre el valor de venta al público de cada unidad, labores peninsulares y de Canarias. 43,125 %

Laborces importadas, ya sean de venta en comisión o de compra directa, con excepción de los cigarrillos rubios comprendidos en el apartado siguiente. 71,875 %

Cigarrillos rubios de importación..... 100 %

Al aplicar las tarifas a las diferentes clases de labores y tabacos se redondearán por exceso únicamente las fracciones centesimales.

La cuantía del impuesto que resulte de la aplicación de los tipos anteriores, se incrementará en las siguientes cantidades para las labores que se detallan a continuación:

a) Cigarros «Farias», 0,20 pesetas por unidad.

b) Cigarros marca chica, 0,15 pesetas por unidad.

c) Entrefinos cortados, 0,10 pesetas por unidad.

Epígrafe 15. Coches-camas y Coches salón que exploten las Compañías de ferrocarriles y otras Empresas que se dediquen a esta industria..... 14 %

ANEXO NUM. 2

Modificación de preceptos reglamentarios autorizados por el artículo segundo del Decreto de 21 de Diciembre de 1951

IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS TRANSFORMADOS

En el Reglamento vigente, aprobado por Decreto de 28 de Diciembre de 1945 se introducirán las modificaciones siguientes:

Artículo 3.^o—Base tributaria.

El párrafo tercero quedará redactado en la forma siguiente:

«En el caso de que un transformador adquiriese productos gravados y obtuviese otros, también gravables, por el mismo concepto y no por otro diferente, en las liquidaciones que por aquéllos se practiquen, es reducible el importe del gravamen, con que aquéllos le fueron suministrados por sus fabricantes.»

Artículo 4.^o—Señalamiento de valores.

Este artículo se entenderá redactado al tenor siguiente:

«1. La Administración podrá establecer una tabla de valores a los que se ajusten las liquidaciones cuando los precios declarados por los

pagadores resultasen menores que los oficiales o que los corrientes en el mercado.

2. Asimismo podrá la Administración sustituir los derechos «ad valorem» por derechos fijos revisables determinados por la aplicación de los tipos tributarios a las valoraciones oficiales o a los precios corrientes en el mercado interior.»

Artículo 5.^o—Base del impuesto para los productos importados.

El párrafo tercero del apartado a) se modificará en la forma siguiente:

«La Administración queda facultada para establecer una tabla de valores, cuando los declarados por los importadores resulten menores que los oficiales o que los corrientes en el mercado, y para sustituir, cuando lo crea oportuno, los derechos «ad valorem» por otros fijos (anexo núm. 1).»

El apartado b) del mismo artículo se redactará con el texto siguiente:

«Tratándose de productos integrados en todo o en parte por algunos de los gravados en el artículo primero que no hayan sido objeto de transformación, la base impositiva se obtendrá teniendo en cuenta la proporción con que figuran dichos productos en el artículo importado y los valores reales de los mismos, calculados como en el apartado a).»

Artículo 12.—Facturas.

El párrafo segundo de este artículo tendrá la siguiente redacción:

«El recargo contributivo que hará constar al final de la misma, sin que, en ningún caso, se incorpore al precio unitario de venta del producto objeto del gravamen, salvo en los casos previstos en el último párrafo del artículo sexto y en aquellos otros autorizados por la Dirección General.»

(Continuará)

En el «Boletín Oficial del Estado» número 3, correspondiente al día 3 de Enero de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de Diciembre de 1951 por la que se dictan normas al objeto de que las Corporaciones locales puedan proceder, en determinados casos, a revisar los expedientes de depuración político-social de sus funcionarios.

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 10 de Febrero de 1939 sobre depuración de funcionarios de la Administración Central en relación con el Movimiento Nacional, hubo necesidad de adaptar sus preceptos a la modalidad especial que ofrecen los funcionarios de las Corporaciones locales, derivada en parte del régimen de autonomía limitada en que en este aspecto se desenvuelve la actividad de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares. Con tal fin se dictó por el Ministerio de la Gobernación la Orden de 12 de Marzo de 1939, cuyo artículo noveno determinaba que todas las resoluciones de los expedientes de depuración de tales funcionarios serían revisables por el Ministerio de la Gobernación, mediante recursos de alzada o de oficio, señalándose la tramitación de ambos procedimientos, así como la posibilidad de acordar la anulación, revocación o reforma de la resolución revisada.

La natural rigidez de estos preceptos legales, impuesta por las circunstancias en que se dictaron, y la experiencia de estos últimos años, pone de relieve la conveniencia de que las Corporaciones locales puedan apreciar de nuevo, si lo estiman conveniente, con mejores elementos de juicio, la conducta de sus funcionarios y, por consiguiente, se considera oportuno atribuirles facultades de revisión en determinados fallos recaídos en los expedientes de depuración sin necesidad de obtener la previa autorización ministerial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza a los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares para que, sin la previa autorización del Ministerio de la Gobernación, puedan tramitar y resolver la revisión de los expedientes de depuración de sus funcionarios sancionados con traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años, postergación de uno a cinco años, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza y suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años a que se contraen los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Orden de 12 de Marzo de 1939; extendiéndose la revisión, cuando proceda, a la rectificación de las consecuencias que las sanciones impuestas hubieran producido en el cómputo de tiempo de servicios de los funcionarios afectados por ellas.

Art. 2.^o La revisión de los expedientes de depuración de los funcionarios de la Administración Local a que se refiere el artículo anterior podrá ser acordada por las Corporaciones de oficio o a instancia de parte, y en ambos casos, habrá de fundarse en injusticia notoria, vicio de forma, deficiencias de actuaciones o concurrencia de nuevos hechos o elementos de juicio, correspondiendo al Pleno de la Corporación respectiva dictar la resolución en estos expedientes revisados.

Contra los acuerdos que en esta materia adopten las Corporaciones locales podrán los interesados recurrir en alzada, en el plazo de treinta días, contados a partir del de la notificación, ante este Ministerio, por conducto del Gobernador civil de la provincia, que reclamará el expediente de la Corporación respectiva y lo remitirá a este Departamento con su informe.

Art. 3.^o Continuará atribuida al Ministerio de la Gobernación la competencia de revisar las sanciones de separación del servicio de la Corporación sin prohibición de solicitar empleo en otras, separación del servicio con inhabilitación para solicitar empleo en Corporaciones de un determinado territorio y destitución con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo.

Art. 4.^o Los funcionarios a quienes se hubieran impuesto las sanciones a que se refiere el artículo anterior podrán solicitar de los Gobernadores civiles la revisión de su expediente de depuración. El Gobernador, una vez recibida la petición y después de examinar si en la tramitación del expediente se ha incurrido en injusticia notoria, vicio de forma, deficiencia de actuaciones o si se aportan nuevos hechos o elementos de juicio, reclamará el expediente a la Corporación respectiva con su informe, remitiéndolo a este Ministerio con una razonada propuesta sobre la procedencia de la revisión. Si no concurren ninguna de las circunstan-

cias expresadas, el Gobernador civil podrá decretar el archivo de la solicitud de revisión.

Art. 5.º La revisión de un expediente de depuración no llevará consigo, en ningún caso, el derecho del interesado al cobro de los haberes dejados de percibir, con sus respectivos aumentos graduales, a menos que este Departamento o la Corporación respectiva, excepcionalmente, haga expreso reconocimiento de tales derechos por darse las circunstancias establecidas en la Orden de 22 de Junio de 1942.

Art. 6.º Las instancias solicitando la revisión de los expedientes de depuración de los funcionarios de la Administración Local podrán presentarse, como máximo, en los Gobiernos civiles o ante la Corporación local respectiva, hasta el 30 de Junio de 1952.

Art. 7.º Quedan subsistentes los demás extremos de la Orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1939.

Art. 8.º Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar, mediante Circular, las instrucciones y aclaraciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 21 de Diciembre de 1951. —PÉREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. EMILIANO GARCIA SEGOVIA, vecino de Madrid, en solicitud de autorización para la construcción de una caseta de transformación de 50 K. V. A. a 13.800/220 voltios, para electrificación de la finca «El Pinar de la Olilla», del término municipal de Majadas del Tiétar.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Emiliano García Segovia, la construcción de una caseta de transformación de 50 KVA. a 13.800/220 voltios, para electrificación de la finca «El Pinar de la Olilla», del término municipal de Majadas de Tiétar.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será, como máximo, de seis meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.

2.ª La instalación de la línea, subestación de transformación y red de baja tensión, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.ª La Delegación comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las

obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar la prestación del servicio.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres a 29 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Emiliano García Segovia.—Madrid.

(132 pstas.) 5862

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional

ANUNCIO DE CONCURSO OPOSICION

Para dar cumplimiento al acuerdo del Patronato Provincial, de fecha 12 del mes de Noviembre próximo pasado, se anuncia concurso oposición, con el fin de cubrir una plaza de AUXILIAR Administrativo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo, dotada con el haber anual de TRES MIL pesetas, más la gratificación del Ministerio de Educación Nacional, que en el año actual ha sido fijada en DOS MIL pesetas.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español, tener cumplidos 21 años y no exceder de 35.
- b) Haber observado y observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- c) No padecer defecto físico ni enfermedad infecto contagiosa que le imposibilite el desempeño del cargo.
- d) Acreditar la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y principios inspiradores del mismo.

El concurso - oposición tendrá lugar en el Instituto de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo, dentro de los ocho días siguientes al en que termina el mes para la presentación de instancias, sufriendo los concursantes un examen ante el Tribunal designado por el Patronato, y que consistirá:

- 1.º Escritura al dictado.
- 2.º Ejercicio de Mecanografía.
- 3.º Ejercicio de lectura.
- 4.º Redacción de un documento de tipo administrativo.
- 5.º Resolución de un problema de tipo práctico.

El Tribunal calificará con uno a cinco puntos el ejercicio de cada concursante, y el total de puntos obtenidos se dividirá por el número de miembros del Tribunal, considerándose desaprobados los que no obtengan un mínimo de diez puntos.

Los que deseen tomar parte en este concurso oposición presentarán dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Secretaría del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo, las instancias reintegradas y acompañadas de los documentos siguientes: Certificación de nacimiento; idem de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia; certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales; idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; certificado facultativo de no tener defecto físico ni padecer enfermedad infecto contagiosa. Las mujeres presentarán además certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social.

El aspirante que deba ser nombrado lo será por un período de cinco años, revocables antes en forma análoga a lo que dispone la legislación para el Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

El pago de la remuneración se realizará por este Patronato según su Presupuesto de gastos y con cargo a las aportaciones del Municipio de Trujillo, sin perjuicio de que independientemente perciba la gratificación complementaria que consigne en su Presupuesto el Patronato Nacional.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Enero de 1952. —El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

178

Jefatura de Obras Públicas

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES

Por el presente se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos automóviles, provistos de tarjetas autorizaciones de transportes, expedidas por esta Jefatura, de las Series que se indican, que en el plazo para proceder al visado de las mismas, para el corriente año 1952, es todo el corriente mes de ENERO, transcurrido el indicado plazo sin hacerlo, incurrirán además de las sanciones que determina el Reglamento de transportes para los que circulan con vehículos sin autorización, en los recargos del 10 por 100 del importe de dicha autorización si lo hacen del 1 al 15 de Febrero; del 20 por 100 si lo hacen del 16 de Febrero al 16 de Marzo, y de 100 pesetas si lo hacen pasada dicha fecha.

Las tarjetas a que se refiere el presente anuncio, son:

	Pesetas
V. P. Automóviles de servicio propio con más de 9 plazas incluido conductor. Derechos de visado.....	40
M. P. Camiones destinados a servicios propios. Derechos de visado.....	30
M. P. Camiones para servicios complementarios de una industria. Derechos de visado.....	30
D. C. Camiones afectos a servicios de Despachos Auxiliares de ferrocarriles. Derechos de visado.....	40

Los vehículos que estén retirados de la circulación no están obligados al pago de estos visados, pero sus propietarios quedan obligados dentro del indicado mes de Enero a manifestar por escrito a esta Jefatura esta circunstancia, justificando igualmente estar dados de baja en Patente Nacional de circulación, incurriendo en caso contrario en las sanciones reglamentarias.

El visado que se indica en el presente anuncio se hará previa presentación de la tarjeta de transportes que al efecto se le tiene expedida, la cual le será devuelta en el acto, abonando los referidos derechos.

Para que el vehículo pueda seguir circulando sin incurrir en responsabilidad tendrá en sitio visible del mismo el visado de 1950, que sustituirá por el de 1952 en el momento en que éste llegue a su poder.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

111

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

A n u n c i o

D. VICENTE SILVA MARTIN, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando aprovechar 153 litros de agua por segundo del río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de otras tantas hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Urdimala», y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Malpartida de Plasencia, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Las obras que comprende el proyecto presentado son: la toma, que se efectúa directamente en la margen derecha del río, mediante una tubería de aspiración de un grupo electro bomba que eleva el agua hasta las obras que constituyen el módulo; desde este módulo y mediante una red de acequias se distribuye el agua por toda la superficie que se proyecta poner en riego.

Los muretes de la toma, que a modo de arqueta protegen la alcachofa de la tubería, se sitúan en terreno de dominio público; y las restantes obras se desarrollan en terreno de propiedad particular. (A. 57 S).

Madrid, 12 de Enero de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(93 pstas.) 179

Juzgados

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 5 de 1952, por delito de robo.

Una manta de lana, nueva; un pantalón de pana de caballero, nuevo; un par de zapatos, negros, de caballero; un bolso de señora, conteniendo doscientas trece pesetas, en dos billetes de a cien, dos de cinco y tres de peseta; una cartera de caballero con fotografías, tarjeta de fumador a nombre del denunciante y dos sellos de correos; unas enaguas de lienzo con las iniciales M. G.; un pantalón noruego; una camiseta de felpa; unos calzoncillos de caballero; una pelliza de paño; una americana de género, rayada; una camisa de caballero, de sarga; unas tijeras; unos guantes de caballero, de algodón, color café; dos morcillas, y un pan, propiedad del vecino del Casar de Cáceres, Nicolás Rey Velasco, que le fueron sustraídos en la tarde del día primero del mes en curso, de la casa de campo sita en una huerta de la finca «Lomas de Giraldo».

Dado en Cáceres a 7 de Enero de 1952.—Vidal Morales.—El Secretario, de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

127

SORIA

Requisitoria

Collado Silva, Fernando, de 60 años de edad, hijo de Santiago y de Sabina, natural de Orgaz, partido judicial de Orgaz, provincia de Toledo, de estado viudo, de profesión hojalatero y gergonero, vecino de Jaraiz de la Vera, últimamente domiciliado en finca particular de Mondero, ambulante, procesado en sumario número 176 de 1950, sobre hurto y usurpación de estado civil, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Soria, al objeto de ampliar su declaración indagatoria, notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso sesá declarado rebelde.

Soria a 8 de Enero de 1952.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario judicial, (ilegible).

176

ALICANTE

Requisitoria

Roldán Labrador, Angel, hijo de Luis y de Eleuteria, de estado soltero, profesión albañil, de 36 años, natural de Jaraiz de la Vera (Cáceres), domiciliado últimamente en Jaraiz de la Vera, calle Sepulcro, núm. 18, procesado por delito de robo, en causa número 12 de 1947, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. 2, de Alicante, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde como comprendido en el nú-

mero 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Alicante, 5 de Enero de 1952.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, José Reyes Benítez.

152

Alcaldías

CACERES

Edicto

Recibido del Ministerio de Agricultura Dirección General de Ganadería, Sección Vías Pecuarias, en esta Alcaldía la adición a la clasificación de la Vereda de «Torreorgaz», con copia de la aprobada por Orden Ministerial de 17 de Agosto de 1950, existente en este término municipal, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto de 23 de Diciembre de 1944, se pone de manifiesto al público durante el plazo de quince días y diez más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, presenten las reclamaciones pertinentes aquellos a quienes les afecte.

Cáceres, 8 de Enero de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro Meseguer.

121

OLIVA DE PLASENCIA

Rectificación anual al padrón municipal de habitantes en 1951

Llevada a efectos en 31 de Diciembre último, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Oliva de Plasencia, 9 de Enero de 1952.—El Alcalde, Antonino García.

119

OLIVA DE PLASENCIA

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952

Aprobado por la Corporación municipal, se expone al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Oliva de Plasencia, 9 de Enero de 1952.—El Alcalde, Antonino García.

120

MADRIGALEJO

Rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario de 1951, con su liquidación, las de caudales y la del patrimonio municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otros ocho más, se pueden formular reclamaciones contra las mismas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local.

Madrigalejo, 10 de Enero de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

130

MADRIGALEJO

Acordado por el Ayuntamiento el establecimiento de contribuciones especiales para dotar un presupuesto extraordinario, destinado a la instalación de teléfono interurbano, y aprobada la ordenanza correspondiente, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo preceptuado en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Madrigalejo, 10 de Enero de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

131

CARCABOSO

Edicto

Previo el favorable informe del Sr. Secretario-Interventor, esta Corporación municipal, ha acordado por unanimidad, prorrogar para el ejercicio de 1952, el presupuesto municipal ordinario que ha regido en el de 1951.

Lo que se hace público por el presente por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Carcaboso, 8 de Enero de 1952.—El Alcalde, Venancio Gómez.

132

BERZOCANA

Edicto

Terminada la rectificación al Padrón municipal de habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1951, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Berzocana, 10 de Enero de 1952.—El Alcalde, Bernardo Hernández.

135

MAJADAS DE TIETAR

Aprobado por este Ayuntamiento la ordenanza sobre la Prestación Personal y de Transportes, a partir del 25 de Enero del año actual, hasta que por disposición o acuerdo del Ayuntamiento se modifique, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148 de la ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, para obras y servicios urgentes y de carácter extraordinario de este Municipio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por un plazo de ocho días hábiles.

Las reclamaciones deben basarse en hechos concretos, concisos y determinados y deben ser formuladas por aquellas personas a quienes afectan las mismas.

Majadas de Tietar, 10 de Enero de 1952.—El Alcalde, P. H., J. Pavón.

136

IBAHERNANDO

Anuncio de habilitación y transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario-Interventor, habilitación y transferencia de crédito y aceptada por esta Corporación, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que en dicho plazo, pueda presentarse en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibahernando a 10 de Enero de 1952.—El Alcalde, Luis Cercas.

138

IBAHERNANDO

Confeccionada la rectificación al padrón de habitantes de esta villa, correspondiente al año 1951, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por térmi-

no de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los vecinos y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ibahernando a 10 de Enero de 1952.—El Alcalde, Luis Cercas.

139

VALVERDE DE LA VERA

Rectificación del padrón de habitantes de 1951

Terminada en el día de hoy la rectificación del padrón municipal de habitantes de 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valverde de la Vera, 11 de Enero de 1952.—El Alcalde, Francisco Gil.

140

ALIA

Edicto

Aprobado por esta Corporación Municipal el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante el cual puede ser examinado y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Alía a 28 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Vicente Salas.

158

MADRIGALEJO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno dos proyectos de presupuestos extraordinarios destinados a instalación de teléfono interurbano y a pavimentación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local.

Madrigalejo a 12 de Enero de 1952.—El Alcalde, José M. Sánchez.

159

DESCARGAMARIA

Anuncio

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para atender al ejercicio económico de 1952, se halla expuesto al público por espacio de quince días, conforme determina el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, para que pueda ser examinado por cuantas personas se crean con derecho a ello, pasado el cual no se tramitará ninguna reclamación (artículo 656) por muy justa que fuere.

Descargamaria a 8 de Enero de 1952.—El Alcalde, D. Martín.

160

SANTA ANA

Anuncio del presupuesto municipal ordinario para el año da 1952

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el presente año de 1952, se anuncia al público con el fin de que pueda ser examinado durante el plazo de quince días, que está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Ana a 12 de Enero de 1952.—El Alcalde, Julián Domínguez.

166